



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el Concepto Técnico No. 1439 del 05 de mayo de 1998 la Subdirección de Calidad Ambiental determina el cumplimiento de la resolución 1074 de 1997 del DAMA sobre vertimientos al alcantarillado.

Que mediante Oficio No. 1998EE13414 del 24 de Junio de 1998 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente solicita al representante legal de Curtiembres Jair No.1 el proyecto de para Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el Radicado No. 1998ER015734 del 20 de Agosto 1998, el Ingeniero Ovidio Morales en su calidad de Gerente General de Quimaslim Ltda., hace entrega del Plan de Manejo Ambiental para la empresa Curtiembres Jair 1 y 2, ubicadas en la Carrera 17 No. 59 A 35 Sur y Carrera 17 No. 59 50 Sur.

Que mediante el Radicado No. 1998ER0046444 del 27 de Agosto 1998, el Ingeniero Morales en su calidad de Gerente General de Quimaslim Ltda., remite los formularios de autodeclaracion de vertimientos líquidos de la empresa Curtiembres Jair 1 y 2, ubicadas en la Carrera 17 No. 59 A 35 Sur y Carrera 17 No. 59 50 Sur.

Que mediante el Radicado No. 1999ER002669 del 10 de febrero de 1999, el Ingeniero Morales en su calidad de Gerente General de Quimaslim Ltda., informa que el Plan de Manejo Ambiental para la empresa Curtiembres Jair fue radicado con el No. 15734 del 20 de agosto de 1998.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambientes

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Oficio No. 1999EE08532 del 06 de abril de 1999, el Departamento Administrativo de Ambiente requiere al Señor Héctor Jairo Leguizamón para que realice las recomendaciones del Concepto Técnico No. 1500 del 24 de marzo de 1999 por la que la Subdirección de Calidad Ambiental evaluó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Curtiembres Jair No. 1 y No. 2.

Que mediante Radicado No. 1999ER021590 del 03 de septiembre de 1999, el Señor Héctor Jairo Leguizamón, manifiesta que se encuentra de acuerdo y conforme con el compromiso suscrito entre el DAMA como representante de la autoridad ambiental y los industriales de curtiembres del barrio San Benito de Bogotá D.C.

Que mediante el Radicado No. 1999ER017323 del 27 de julio de 1999, el Ingeniero Morales en su calidad de Gerente General de Quimaslim Ltda., presenta informe de la implementación del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con el requerimiento No. 8532 del 06 de abril de 1999.

Que mediante la Resolución 0444 del 03 de marzo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Oficio No. 2001EE24804 del 12 de octubre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA requiere al propietario o representante legal de Curtiembres Jair para que realice las recomendaciones del Concepto Técnico No. 8272 del 20 de junio de 2001.

Que mediante Oficios No. 2003EE25569 y 2003EE25569 del 10 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA requiere al propietario o representante legal de Curtiembres Jair para que realice unas recomendaciones y presente una información de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4761 del 24 de julio de 2003.

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaria Distrital de Ambiente, la EAAB allegó el consecutivo No. 2007ER45693, el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento que nos ocupa, INCUMPLE con los valores respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua, respecto de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parámetros pH en las cinco alícuotas colectadas, adicionalmente en el Cromo Total (Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01). Del mismo modo el vertimiento presenta un grado de significancia MUY ALTO, esta caracterización fue evaluada en el concepto Técnico No. 07078 del 19 de Mayo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 23 de abril de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 17 No. 59 50 Sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa CURTIEMBRES JAIR No. 1 cuya actividad principal es el curtido y acabado de cuero, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 07078 del 19 de mayo de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

5. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, por tanto la empresa requiere registrar el vertido y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.

(...)

5.2.3 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*... la empresa Curtiembres Jair (Sede Principal), **No** cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de contaminación Hídrica (UCH 2) se determino que el valor de 13, clasifica a la empresa de **MUY ALTO**, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.*

6. CONCLUSIONES

(...) los sistemas de petratamiento con que cuenta la industria la industria (Rejillas y Trampa de Grasas) no garantiza la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos desarrollados por la industria, prueba de lo anterior el reporte de caracterización de la EAAB en el cual la industria incumplió en pH, Cr Total"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 07078 del 19 de Mayo de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRES JAIR (Sede principal), tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.
- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros pH y Cromo Total, según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.
- El empresario no ha presentado las caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su Artículo 4.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso productivo que desarrolla.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Jair, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 07078 del 19 de mayo de 2008, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Jair (Sede principal), por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que hechas las consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 6558 del 12 de mayo de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información allegada por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución 1074 de 1997, y en las valoraciones en unidades Hídricas de Contaminación se encuentra clasificada como UCH MUY ALTO, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está la Dirección Legal encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Jair (Sede Principal), por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Señora Ana Dilma Leguizamón en su calidad de Propietario y/o Representante legal de Curtiembres Jair, establecimiento ubicado en la Carrera 17 No. 59 50 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Jair, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente deberá registrar sus vertimientos ante este Secretaria, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que el artículo 202 del decreto 1594 de 1984 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra la Señora **Ana Dilma Leguizamón** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51,684,717 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Jair (Sede Principal), con N.I.T 51684717-2, ubicado en la carrera 17 No. 59 50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la Señora Ana Dilma Leguizamón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51,684,717 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Jair (Sede Principal), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH y Cromo Total.

Cargo Tercero: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La Señora Ana Dilma Leguizamón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51,684,717 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Jair (Sede Principal), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1515

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Señora Ana Dilma Leguizamón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51,684,717 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Jair (Sede Principal), en la Carrera 17 No. 59 50 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 20 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *JP*

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp: D.M.06-98.105
C:T: 07078 del 19-05-08

